

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal

Sibaté

Página 1 | 4

ACUERDO No. 28 del 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES, LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y QUE OPEREN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por las Leyes 136 y 142 de 1994, 1176 de 2007 y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, que modificó parcialmente la Ley 142 de 1994, ordenando que las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo debieran alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994. Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.
- b) Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece: **Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.
Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).
De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.
- c) Que el Decreto N° 1013 de Abril 04 de 2005 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal

Sibaté

Página 2 | 4

servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y ordenó la aplicación de dicha metodología a todas las personas prestadoras de estos servicios.

- d) Que mediante Acuerdo Municipal No. 03 de 2001 "Por medio del cual se crea el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de orden Municipal para subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sibaté", fondo que se constituye en un sistema de manejo de recursos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo (bienes y recursos), para que a través de él, recaude los recursos y se paguen las obligaciones de acuerdo a lo establecido en la ley 142 de 1994 y Decretos reglamentarios.
- e) Que de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1013 del 4 de abril de 2005, las Empresas y/o Asociaciones legalmente constituidas y que operan en el Municipio de Sibaté, deben realizar la estimación año a año del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminado por servicios, estratos y usos, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos respectivamente, así como la información sobre los porcentajes de subsidios otorgados por el municipio vigentes y la estimación de los montos totales de la correspondiente vigencia correspondiente a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.
- f) Que realizado el análisis de la información suministrada las Empresas y/o Asociaciones legalmente constituidas y que operan en el Municipio de Sibaté, los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso creado mediante Acuerdo Municipal No. 03 de 2001, así como del Sistema General de Participaciones y la situación socioeconómica de la población de Sibaté, se hace necesario y conveniente determinar los porcentajes de subsidios a aplicar a los usuarios de menores ingresos, así como los porcentajes de aporte solidario a cobrar a los usuarios que la ley determina como objeto del mismo.

... en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Alcance: El presente acuerdo aplica a todos los suscriptores y usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado de la zona rural y urbana del Municipio de Sibaté, y a todos los usuarios del servicio de aseo tanto de la zona urbana como de la zona rural o de los Centros Poblados y zonas dispersas, aplicado de acuerdo a la estratificación socioeconómica a la cual pertenezca.

ARTÍCULO 2º. Nivel del factor de subsidio para los suscriptores y usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de subsidio a aplicar en el cargo fijo y en el consumo básico, de acuerdo a la estratificación socioeconómica vigente en el Municipio de Sibaté, serán los siguientes:



Departamento de Cundinamarca
 Concejo Municipal
 Sibaté

Residencial estrato 1: 50%
 Residencial estrato 2: 40%
 Residencial estrato 3: 15%

ARTÍCULO 3º Nivel del factor de aporte solidario. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de aporte solidario para buscar el equilibrio de que trata la normatividad vigente, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales estrato 5 = 50%
 Usuarios Residenciales estrato 6 = 60%
 Usuarios Comerciales = 50%
 Usuarios Industriales = 50%

ARTÍCULO 4º. Transferencias de dinero: Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a las empresas de servicio público legalmente constituidas y que operen dentro del municipio de Sibaté, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la empresa prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas deberán suscribir los respectivos convenios anualmente con el Municipio.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios. El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las empresas y/o asociaciones prestadoras, quienes se encargaran de aplicar los subsidios a los usuarios objeto del mismo, de conformidad con la normatividad vigente, los convenios suscritos y lo aquí contemplado.

ARTÍCULO 6. Distinción en las facturas de los aportes solidarios y de los subsidios. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, empresas y/o asociaciones prestadoras, deben distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y los que corresponden a subsidios y a aportes solidarios. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de las Empresas y/o Asociaciones legalmente constituidas y que operan en el Municipio de Sibaté.

ARTÍCULO 7. Recursos. Las fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los porcentajes aquí definidos, serán las definidas en la normatividad vigente, en particular el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y la Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 8. Vigencia y Derogatoria: de conformidad con lo establecido en el artículo 125 parágrafo 1 de la Ley 1450 de 2011, los factores de subsidios y contribuciones aquí aprobados tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, los cuales podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, debiendo entrar a regir el presente Acuerdo a partir del año 2017.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
 Concejo Municipal
 Sibaté

Página 4 | 4

El presente acuerdo fue aprobado en sus dos debates correspondientes de que trata la Ley así:

Primer Debate: 16 noviembre de 2016 en Comisión Primera
 Segundo Debate: 21 noviembre de 2016 en Plenaria

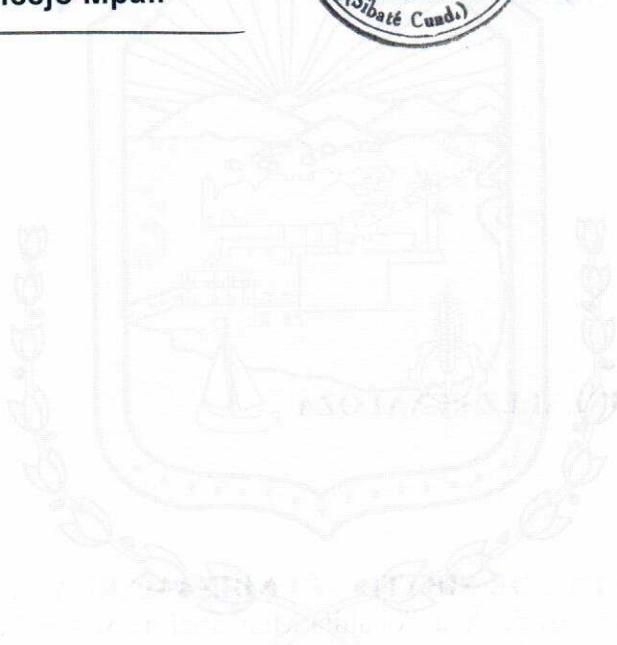
COPIASE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]
ANDRÉS MORALES CARDENAS
 Presidente Concejo Mpal.



[Firma manuscrita]
LEYLA BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria General Concejo Mpal.



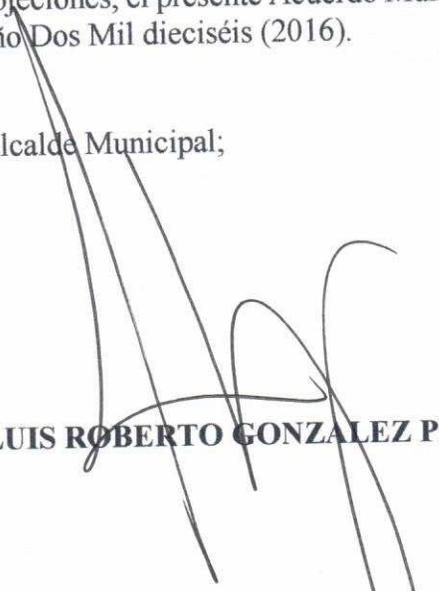
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, el presente Acuerdo Municipal es recibido el treinta (30) de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), pasa el once (30) de noviembre del año Dos Mil dieciséis (2016) al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción.

La Secretaria;


YENNY E CHIBUQUE GANTIVAR
SECRETARIA DE DESPACHO

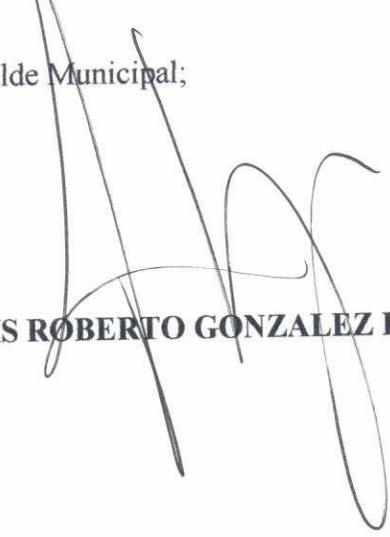
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, toda vez que no hay objeciones, el presente Acuerdo Municipal es sancionado el día treinta (30) de noviembre del año Dos Mil dieciséis (2016).

Alcalde Municipal;


LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, El presente acuerdo es fijado en lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Sibaté, hoy (01) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Alcalde Municipal;


LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA